

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR

Demandado: JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120210062400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2021, se promovió por parte de LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR demanda de ejecución singular contra JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 11 de noviembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 12 del plenario, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente, y manifiesta que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor OSCAR JAVIER BUITRATO AZCARATE en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR conforme a lo manifestado el memorial glosado en el pdf visible a folio 12 del expediente digital. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación o realización especial de la garantía real

Demandante: JOSE SECUNDINO LEGUIZAMON GIL

Demandado: LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS

Radicación: 25718408900120210026800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante se dispone que por secretaría se realice el emplazamiento del extremo demandado a fin de notificarle la orden de apremio, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA ERCILIA CARDENAS DE GONZALEZ

Demandado: RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA

Radicación: 25718408900120190041800

Se acepta la renuncia que presenta el profesional del derecho Dr. HENRY JUNIORS GONZALEZ GOMEZ respecto del mandato que le había conferido la señora ANA ERCILIA CARDENAS DE GONZALEZ por las razones indicadas en el documento que aparece glosado a folio 70 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, y cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: RAQUEL CHIVARA DE BARBOSA

Radicación: 25718408900120190026700

Visto el informe secretarial que precede se designa como partidor de los bienes relictos al Dr. ARACELY BARRERA LIZARAZO de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele la designación mediante marconigrama o por otro medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

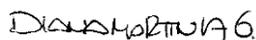


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: WILLIAM ALFREDO ARNEDO RIVERA

Demandado: ALBERTO SEGUNDO ARNEDO RAMIREZ

Radicación: 25718408900120190047100

Se reconoce al Dr. ARNALDO VICIOSO BARRIOS como apoderado judicial del señor ALBERTO SEGUNDO ARNEDO RAMIREZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido visible a folio 3 del expediente digital.

Por secretaría remítanse las copias solicitadas por el Dr. ARNALDO VICIOSO BARRIOS a través del correo electrónico.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JUAN DE DIOS BELTRAN

Demandado: CARLOS EDUARDO, ROSA ELENA, LUDOVINA DEL CARMEN, LUZ MARINA, ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, JAIRO ALBERTO BELTRAN, JORGE ENRIQUE BELTRAN, HDOS DE GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN, HDOS DE MARIA IDALI BELTRAN BELTRAN, Y HDOS DE LUIS MIGUEL BELTRAN BELTRAN, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190011000

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en el fallo de segundo grado calendado 28 de enero de 2022 mediante el cual confirmo íntegramente la sentencia del 22 de julio de 2021.

Por secretaría elabórese las respectivas liquidaciones de costas tanto de primer como de segundo grado.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: VANESA ALEXANDRA MELENDEZ

Demandado: FEDERICO MELENDEZ GARCIA

Radicación: 25718408900120210017000

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la revocación que hace la demandante frente a la autorización para el cobro de los depósitos judiciales respecto del señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA.

La anterior petición de entrega de dineros deberá coadyuvarse por el apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

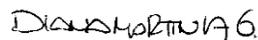


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 025, hoy 17/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria